



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020726600100000192
		<b>Fecha</b>	2020-01-29 10:36:38 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - INVERSIONES RCP SAS	
<b>Destinatario</b>	INVERSIONES RCP SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2020726600100000192			

Pereira, 29 de enero 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
ANGELA DEL PILAR CANDAMIL CALLE  
Representante Legal  
INVERSIONES RCP SAS  
Carrera 23 61-32 Barrio La Estrella  
Manizales

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ANGELA DEL PILAR CANDAMIL, Representantes Legales INVERSIONES RCP SAS**, de la Resolución 0840 del 10 de diciembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de enero al 4 de febrero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Trs (3) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



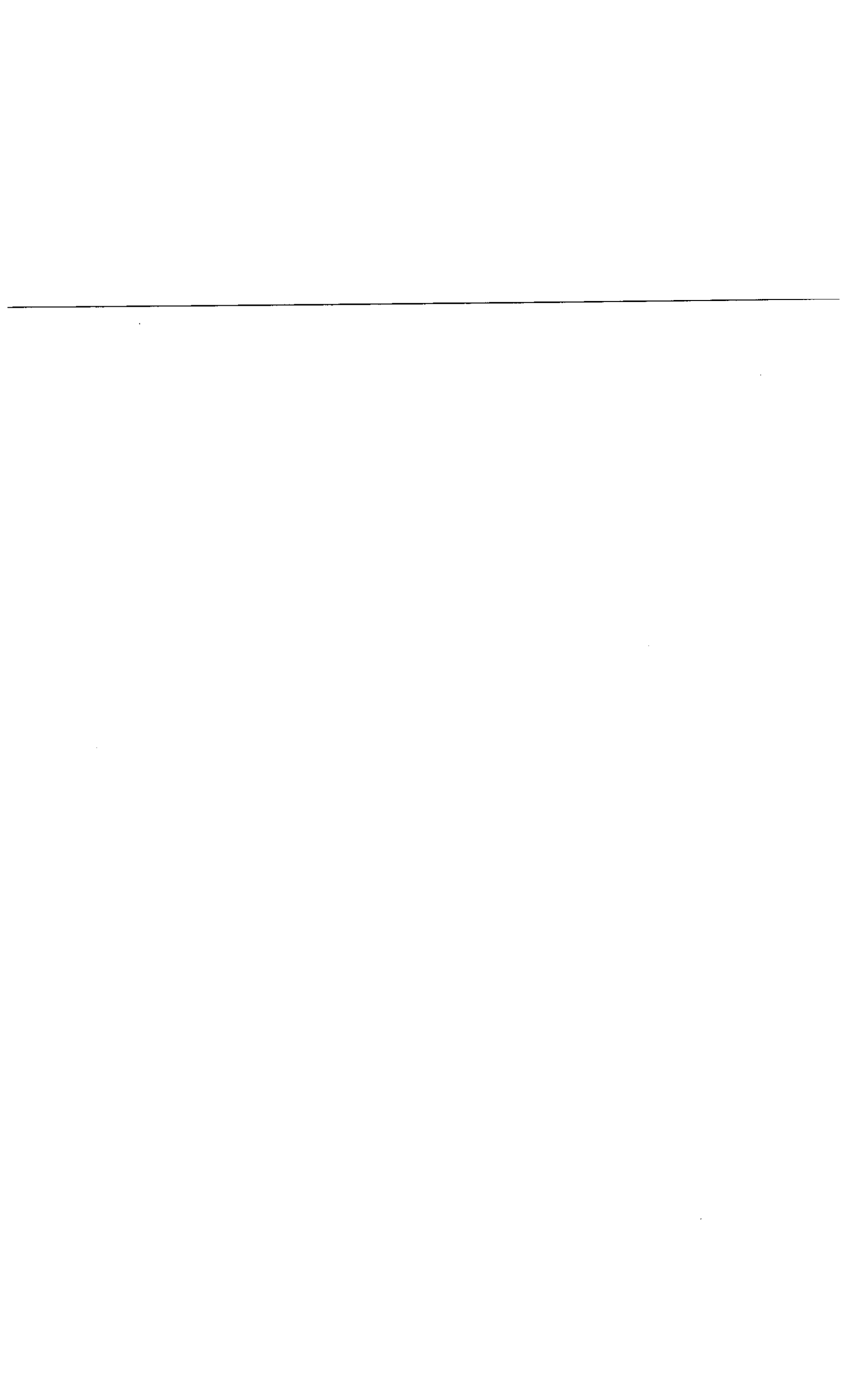
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0840**

*(10 de diciembre de 2019)*

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INVERSIONES RCP S.A.S.** identificada con NIT 900.659.583-6, representada legalmente por la señora Ángela del Pilar Candamil Calle y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 23 número 61-32 barrio La estrella en el municipio de Manizales Caldas, con correo electrónico [subwaymanizales@gmail.com](mailto:subwaymanizales@gmail.com)

**II. HECHOS**

Vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2018 con radicado interno 11EE2018726600100004378, se pone en conocimiento de este despacho, las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de INVERSIONES RCP S.A.S. relacionadas con jornadas extensas de trabajo y no pago de horas extra. (Folio 1).

Mediante Auto No. 3011 del 13 de noviembre de 2018, se ordenó iniciar averiguación preliminar contra INVERSIONES RCP S.A.S. comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Gloria Inés Liévano López, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (Folios 2 y 3).

Mediante auto del 13 de noviembre de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, se dispone a practicar pruebas ordenadas en el auto 3011 de averiguación preliminar del 13 de noviembre de 2018. (Folio 4).

Por oficio del 5 de diciembre de 2018 se informó al representante legal de INVERSIONES RCP S.A.S. del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto No. 3011 del 13 de noviembre de 2018. (Folio 5).

Por escrito recibido el 12 de diciembre de 2018, con radicado interno No. 11EE2018726600100004855 y con sus respectivos anexos, presenta una parte de la documentación solicitada como prueba en el Auto de inicio de la Averiguación Preliminar. (Folios 6 a 74).

Por oficio del 17 de enero de 2019 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, citó para rendir declaración a 4 trabajadores de INVERSIONES RCP S.A.S. (Folio 78).

El día 23 de enero de 2019 son tomadas las declaraciones a los cuatro trabajadores pertenecientes a INVERSIONES RCP S.A.S. (Folios 79 a 82).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por escrito recibido el 24 de enero de 2019, con radicado interno No. 11EE2019726600100000342 y con sus respectivos anexos, INVERSIONES RCP S.A.S. presenta más documentación como prueba. (Folios 83 a 89).

El día 25 de enero de 2019 es realizada visita por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada. (Folios 90 a 91).

Mediante auto No. 00505 del 8 de marzo de 2019 se reasigna el conocimiento del caso al inspector de trabajo y seguridad social Felipe Ospina Vega. (Folio 92).

Mediante auto No. 01447 del 14 de mayo de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 93).

Por oficio del 14 de mayo de 2019 se informó a la empresa del auto 01447 del 14 de mayo de 2019 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en su contra (Folio 94).

A través del Auto No. 1707 del 5 de junio de 2019, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa por las presuntas violaciones a la normatividad laboral en lo referente a la realización de presuntos descuentos sin la autorización por escrito y para cada caso por parte de los trabajadores. (Folios 96 a 97).

Mediante oficio 08SE2019726600100002161 del 17 de julio de 2019, se hace citación al querellado para notificarle el auto No. 1707 del 5 de junio de 2019 (Folio 98).

El día 24 de julio de 2019 se presentó la doctora Alejandra Jaramillo Londoño con cedula de ciudadanía No. 1.053.797.046 y tarjeta profesional No. 228.433 en representación del señora Angela Del Pilar Candamil Calle, representante legal de **INVERSIONES RCP S.A.S.** para la notificación del auto No. 1707 del 5 de junio de 2019 (Folio 99).

El 12 de agosto de 2019 con radicado interno 11EE2018726600100003445, se recibió en este despacho oficio suscrito por la apoderada de la empresa investigada, mediante el cual presenta descargos y remite los siguientes documentos como prueba: descuentos realizados a la trabajadora Erika Johana Vásquez, autorizaciones para realizar descuentos a la trabajadora Erika Johana Vásquez, listado de trabajadores, certificado de existencia y representación legal, copia simple de poder. (Folios 100 a 119).

El día 20 de noviembre de 2019, mediante Auto No 03519, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querellado para que presente alegatos de conclusión. (Folio 120).

El día 21 de noviembre del 2019 mediante radicado interno 08SE2019726600100003576, es comunicado el auto de alegatos de conclusión No. 03519 del 20 de noviembre de 2019, a la empresa investigada (Folio 121).

El querellado no presentó alegatos de conclusión.

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 1707 del 5 de junio de 2019, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **INVERSIONES RCP S.A.S.**, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral por realizar descuentos sin la debida autorización del trabajador; el cargo imputado fue:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*"PRIMERO: Presunta violación de los artículos 59 numeral 1 y 149 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, por la realización de descuentos sin la autorización por escrito y para cada caso por parte de los trabajadores."*

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del querellado a solicitud del Ministerio:

1. Rut de la empresa
2. Nominas y desprendibles de pago
3. Copia de pagos a la seguridad social
4. Listado de personal
5. Oficio respuesta auto de formulación de cargos 3707 del 5 de junio de 2019
6. Descuentos realizados a la trabajadora Erika Johana Vásquez.
7. Autorizaciones para realizar descuentos a la trabajadora Erika Johana Vásquez.
8. Listado de trabajadores.
9. Certificado de existencia y representación legal.
10. Copia simple de poder.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de carácter administrativo
2. Declaraciones juramentadas de Oscar Bohórquez, Erika Vásquez, Marisol Montoya, Jovany Calvo Gutiérrez.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La señora Alejandra Jaramillo Londoño, en respuesta al auto No. 3707 del 5 de junio de 2019, presentó escrito de descargos en el cual argumenta:

*"Al respecto me permito manifestar que la compañía no ha cometido la presunta violación respecto de la cual se formularon cargos por cuanto todos los descuentos que se han realizado a los trabajadores de la compañía se han realizado con la autorización previa y escrita de estos, de conformidad con lo exigido por el artículo 59 numeral 1 y artículo 149 numeral 1 lo anterior se demostrara plenamente con las pruebas que se aportan según lo ordenado en el artículo segundo del auto No. 1707."*

En cuanto a los alegatos de conclusión estos no fueron aportados por parte de la empresa.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

El procedimiento administrativo se inició con base en la posible vulneración a la norma laboral en lo referente a los artículos 59 numeral 1 y 149 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo, sobre prohibiciones a los empleadores y descuentos prohibidos, disposiciones las cuales hacen parte de la normatividad laboral vigente y que se analizarán en el próximo acápite.

Dentro de las pruebas recolectadas desde el inicio de las actuaciones administrativas cabe destacar las declaraciones tomadas por este Despacho el día 23 de enero de 2019 a los 3 trabajadores del establecimiento destinadas a esclarecer si le empresa realiza descuentos no autorizados y que a continuación se transcriben:

Marisol Montoya Henao:

*"...PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si a usted le han descontado dinero sin su autorización. Contesto: No señora..."*

Jhovanny Calvo Gutiérrez:

*"...PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si a usted le han descontado dinero sin su autorización. Contesto: No señora..."*

Oscar Irley Bohórquez Castro

*"...PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si a usted le han descontado dinero sin su autorización. Contesto: No señora..."*

En este ítem es indispensable precisar que el despacho no practicó nuevamente declaraciones conforme se requería en el auto de formulación de cargos por cuanto se trataba de una prueba repetitiva que no era necesaria para aclarar los hechos investigados ni cambiarían el rumbo de la investigación surtida.

Adicional y en complemento de las declaraciones, fue recibido en este despacho oficio suscrito por el investigado, mediante el cual allega autorizaciones de la trabajadora Erika Johana Vásquez para realizar descuentos, así mismo, manifiesta que todos los descuentos realizados a los trabajadores se realizaron con la autorización previa y escrita de estos y de conformidad con lo exigido en los artículos precedentes.

Por lo expuesto, el despacho al observar el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a las autorizaciones para los descuentos al salario de los trabajadores, absolverá a la empresa investigada.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan, con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

*"PRIMERO: Presunta violación de los artículos 59 numeral 1 y 149 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, por la realización de descuentos sin la autorización por escrito y para cada caso por parte de los trabajadores."*

En relación con el cargo formulado, los artículos mencionados explican:

"...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS empleadores.** *Se prohíbe a los empleadores:*

**1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes.**

...

**ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.** *Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010.*

**1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.**

**2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses.**

..."

Con base en las pruebas allegadas en el escrito de descargos del 12 de agosto de 2019, visto a folios 101 a 115 del expediente, se evidencia claramente que es remitido el material probatorio correspondiente a las autorizaciones autenticadas en notaria, para realizar descuentos a la trabajadora Erika Johana Vásquez, quien presenta un sin numero de descuentos pero a su vez con la debida autorización, por lo cual, al realizar la valoración jurídica del cargo formulado específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de este, con la presunta normatividad infringida, se decide absolver por el cargo formulado, por cuanto se verificó el cumplimiento de las disposiciones trascritas.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con los hechos, las consideraciones, las normas que permiten comprender el concepto de violación que se pretendían alegar en el proceso respecto de la realización de descuentos sin autorización del trabajador por parte de **INVERSIONES RCP S.A.S**, la investigada debe ser absuelta del único cargo formulado, toda vez que se presentó la documentación debidamente autenticada y firmada por el trabajador, donde se faculta a la empresa para realizar descuentos a los trabajadores y para cada caso.

Por lo anterior el despacho absolverá a la empresa del cargo formulado.

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a la empresa **INVERSIONES RCP S.A.S.** identificada con NIT 900.659.583-6, representada legalmente por la señora Ángela del Pilar Candamil Calle y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 23 número 61-32 barrio La estrella en el municipio de Manizales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Caldas, con correo electrónico [subwaymanizales@gmail.com](mailto:subwaymanizales@gmail.com), de los cargos imputados al momento de su formulación de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F Ospina  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ABSOLVER/13.RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA RCP.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ABSOLVER/13.RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA RCP.docx)